



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 28/03/1994

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 10/05/1994

Corrección de errores:

Artículos 18, 19

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 12/07/1994

Modificaciones:

1ª modificación:

Artículos 2, 5, 6, 11, 12, 14, 17, 18, 19, y 22.

Aprobada: por el Pleno Municipal el 28/10/2013

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/01/2014

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza, la ordenación de los vados en el término municipal de Bergara, así como de las condiciones, vigencia y duración de las licencias que la concedan.

Artículo 2.

Al efecto, vado se considerará toda reserva de espacio público con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a y desde los inmuebles (edificios o solares) frente a los que se realice, y señalizados con placa y/o señalización horizontal.

Artículo 3.

La concesión de la licencia de vado será siempre discrecional, en precario y sin perjuicio de terceros.

Artículo 4.

La licencia de vado no crea ningún derecho subjetivo, debiendo el titular suprimirlo, cuando sea para ello requerido por el Ayuntamiento, sin derecho a ninguna indemnización.

Su concesión sólo supondrá el sancionar el vehículo infractor en la cuantía establecida en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 5.

El estacionamiento de vehículos que obstaculicen el normal uso del vado está totalmente prohibido, siempre y cuando sus características (que se especifican en el punto d) del artículo 14) se hallen en lugar visible.

Artículo 6.

Para obtener la licencia de vado los peticionarios deberán de presentar la correspondiente solicitud en el impreso facilitado por el Ayuntamiento y acreditar:

- a) Que disponen de licencia municipal para el ejercicio de la actividad que realizan.
- b) Que la índole de esta actividad exige necesariamente la entrada y salida de vehículos.

Si transcurrido el plazo de dos meses el Ayuntamiento no hubiera contestado a la solicitud efectuada se entenderá desestimada la misma, debiendo el solicitante, en el caso de estar interesado, presentar nueva solicitud.

Artículo 7.

Queda totalmente prohibido el uso de bajos comerciales para guarda de vehículos.

No obstante en aquellas calles que se haya permitido tal uso y la Policía Municipal realice un informe justificando no ser un elemento perturbador para las necesidades de tráfico y aparcamiento, se seguirán concediendo vados siempre que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, no adopte una resolución contraria. La adopción de este acuerdo no supondrá ningún derecho de indemnización para el titular del vado.

Artículo 8.

Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de los vados y señalización de los mismos serán de cuenta y cargo de los solicitantes.

Artículo 9.

El titular del vado, vendrá obligado a la conservación del pavimento y la placa.

Artículo 10.

En caso de modificación, tanto del local como del número de plazas y titular del aprovechamiento concedido y/o cualquier otra característica del expediente de la concesión deberá de presentarse la oportuna declaración.

Artículo 11.

Las licencias de vado estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo solicitud del interesado o acuerdo en tal sentido del Ayuntamiento, y se prorrogarán tácitamente por períodos anuales.

Artículo 12.

Una vez caducada o revocada la licencia de vado, se deberán devolver las placas indicadoras en el plazo fijado por el Ayuntamiento, y si no lo entrega, el Ayuntamiento procederá sin más trámite a su retirada.

Artículo 13.

Los rebajes de acera, si fueran precisos, se realizarán por persona competente designada por el titular y a su costa.

Una vez finalizadas completamente las obras, se dará cuenta a los servicios técnicos municipales para que inspeccionen los trabajos efectuados y emitan informe, y tras el informe favorable de los mismos y previo pago del precio público que señale la Ordenanza Fiscal vigente, les será concedida la licencia de vado.

Las placas distintivas de dicha licencia le serán entregadas previo abono del costo de las mismas.

Artículo 14.

Las obras de rebaje de acera se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Rebaje de bordillo; el bordillo existente se rebajará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota entre 3 y 5 cms. sobre la rasante de la calzada.
- b) Refuerzo de acera; se dispondrá un afirmado compuesto por 25 cms. de material de cantera apisonado, y 15 cms solera de hormigón de 175 k/cm² de resistencia característica con mallazo incorporado.
- c) Continuación de acera; se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, asfalto fundido, etc.) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.
- d) Señalización de calzada; deberá colocarse en el pavimento de salida del vado, una señalización horizontal en forma de aspa, de color amarillo indicadora de su existencia, así como el pintado del bordillo con franjas amarillas de una anchura de 50 cm.

Artículo 15.

La longitud máxima de cada vado, medida sobre el bordillo, no podrá ser superior a la anchura que tenga el acceso del respectivo inmueble, aumentada en un 25%.

Artículo 16.

Se prohíbe el paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo por motivos justificados en los que se obtenga autorización expresa.

Artículo 17.

El titular del vado está inexcusablemente obligado a:

- a) Conservar en buen estado el pavimento y disco señalizador.
- b) Pintar el bordillo y demás señales o indicativos de la licencia.
- c) Renovar el pavimento o pintura, cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- d) Efectuar en el vado, cuantas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento.
- e) Rehacer la acera y bordillo a su estado primitivo una vez se haya revocado la licencia de vado concedida o haya caducado.
- f) Abonar las tasas fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 18.

Cuando se realice un rebaje de aceras sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser titular será requerida por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si se reúnen las condiciones establecidas en esta Ordenanza el infractor podrá solicitar en el mismo plazo la licencia de vado.

Transcurrido el plazo de quince días fijados sin haber solicitado la licencia ni repuesto la acera a su anterior estado, la Autoridad Municipal impondrá al infractor una multa de 3 euros/día por cuantos días subsista la infracción.

Artículo 19.

A los efectos de esta Ordenanza se diferenciará entre infracciones y sanciones leves y graves.

Tendrá la consideración de infracción leve la realización de rebaje de acera sin autorización pero legalizadas posteriormente conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Se sancionará con una multa equivalente a la tasa anual a abonar.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de esta Ordenanza el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones impuestas en esta Ordenanza será considerado falta grave y será sancionada con la caducidad

de la licencia, salvo en el caso contemplado en el párrafo final del artículo 18 que será sancionado conforme a lo establecido en la misma.

Artículo 20.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Artículo 21.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será competencia del Alcalde y se efectuará previa tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 22.

Queda sin contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplimentados los trámites del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.